

AUTO No. 21
(Diecisiete (17) de septiembre de 2021)
Expediente No. 202-AA-2021-026

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria 202-2489”

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL GARZÓN
(HÚILA)

En Ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y Decreto 2723 del 2014.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El día 16 de julio del 2021, ingreso a esta ORIP solicitud de un certificado especial de pertenencia por parte de la señora Liliana Rodríguez Palencia sobre predio identificado con el folio de matrícula 202-2489, radicándose con turno 2021-18525.

Al proceder con el estudio jurídico de dicha solicitud, se encontró que el folio de matrícula mencionado presenta las siguientes anotaciones:

1. *Anotación No. 1: escritura pública 504 de fecha 24 de octubre de 1927 suscrita por la Notaria de Garzón en la que se realiza compraventa por parte del señor Eustasio Piedrahita a los señores María Manuela y María Antonia Piedrahita.*
2. *Anotación No. 2: escritura pública 4903 de fecha 07 de octubre de 1968 suscrita por la Notaria 4 de Bogotá en la que se realiza veta de ¼ parte por parte de la señora María Manuela Osorio Piedrahita a Rafael Piedrahita.*
3. *Anotación No. 3: escritura pública 367 de fecha 25 de abril de 1973 suscrita por la Notaria de Garzón en la que se realiza compraventa por parte del señor Rafael Piedrahita a Isauro Rodríguez.*
4. *Anotación No. 4: escritura pública 756 de fecha 09 de agosto de 1977 suscrita por la Notaria de Garzón en la que se realiza compraventa por parte del señor Isauro Rodríguez a la señora Hilda María Palencia.*
5. *Anotación No. 5: escritura pública 0603 de fecha 09 de julio del 2012 suscrita por la Notaria Segunda de Garzón en la que se realiza adjudicación sucesión derecho de cuota por parte de la señora María Hilda Palencia Torres a los señores Omar, Liliana y Esperanza de apellidos Rodríguez Palencia, Faiber Alejandro e Isauro de apellido Palencia.*

Al revisar el historial jurídico del predio se ha evidenciado que como anotación No. 1 de la matrícula previamente citada, debería encontrarse registrada la escritura

Pública No. 190 de fecha 22 de abril de 1919 en la que se acredita que el señor Eustacio Piedrahita es el propietario de la totalidad del predio. Por otra parte en la siguiente anotación debe figurar el código de naturaleza correcto, siendo este el 0307 en el que se indique que dicha venta es del derecho de cuota equivalente al 50% de la casa, plasmándose tal circunstancia en la casilla de comentario.

Así las cosas, se le informó a la parte interesada por medio de nota devolutiva de fecha 16 de julio del 2021 con turno ORIP 2021-18525, que según los títulos antecedentes inscritos del inmueble existen inconsistencias que no permiten por ahora determinar quienes tienen el pleno dominio y que por tal razón se debía iniciar actuación administrativa por medio de la cual se procediera a realizar las respectivas modificaciones en aras de garantizar que el folio de matrícula refleje su verdadero y real estado jurídico de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Registro.

En consecuencia se procede a aperturar el correspondiente trámite administrativo con observancia a las reglas establecidas en las Leyes 1437 del 2011, 1579 del 2012 y demás normas concordantes con el objetivo de agregar como anotación No. 1 la escritura 190 de fecha 22 de abril de 1919 suscrita por la Notaria de Garzón y así mismo en la anotación No. 2 modificar el correspondiente código de naturaleza, donde se acredite que la venta del predio fue del 50%.

En virtud de todo lo expuesto, este despacho:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación administrativa tendiente para establecer la real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria 202-2489, predio urbano del Municipio de Gigante.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por aviso al señor Eustacio Piedrahita, Omar, Liliana y Esperanza de apellidos Rodríguez Palencia y Faiber Alejandro e Isauro de apellido Palencia en calidad de copropietarios, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 69 del C.P.A.C.A; ya que estos no cuentan ni con correo electrónico, número telefónico ni dirección.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación por aviso para que se hagan parte y hagan valer sus derechos, según lo dispuesto en el artículo 69 (parágrafo) del C.P.A.C.A. Librense las comunicaciones respectivas.

ARTICULO CUARTO: Oficiar con destino al Coordinador del Grupo de Divulgación de la Entidad, para que proceda a realizar las publicaciones ordenadas en la página web de la entidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas los documentos que reposan en el archivo de conservación del folio involucrado en la presente actuación. En caso de considerarlo necesario se concede el término de 5 días al notificado para que aporte los documentos que pretendan hacer valer como pruebas (art 40 C.P.C.A), contados al día siguiente de su notificación.

ARTICULO SEXTO: Bloquear y poner en custodia la matrícula 202-2489 objeto de la presente actuación administrativa.


ARTÍCULO SEPTIMO: Formar el expediente correspondiente (Artículo 36 del C.P.C.A.)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno (Art. 74 Ley 1437 de 2.011).

ARTÍCULO NOVENO: Archívese copia de esta decisión en la unidad de conservación de cada folio de matrícula en mención.

ARTÍCULO DECIMO: Esta Providencia rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Garzón Huila, a los diecisiete (17) día del mes de septiembre del
2021.



LIDA MARCELA FERNÁNDEZ REYES
Registradora Seccional de ORIP Garzón (Huila)